



ACUERDO No. 0 2 7

19 JUN 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 002 del 12 de enero de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 23, LITERAL a) DEL ESTATUTO GENERAL Y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo No.002 del 12 de enero de 2007, el Consejo Superior Universitario modificó y actualizó el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.
2. Que no obstante la autonomía de la Universidad en materia de contratación se han dictado normas a nivel general que le son aplicables.
3. Que como resultado de auditoría realizada por la Contraloría General del Departamento se realizaron observaciones respecto de temas como las garantías, manejo de anticipos y supervisión e interventoría ante las cuales la Universidad presentó un plan de mejoramiento el cual debe cumplirse.
4. Que, es función del Consejo Superior Universitario "Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución".
5. Que, se hace necesario ajustar el estatuto de contratación conforme al plan de mejoramiento propuesto a la Contraloría General del Departamento.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El inciso segundo del artículo 26 del acuerdo 002 de 2007 quedará de la siguiente manera:

Clases de garantías. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros
2. Fiducia mercantil en garantía
3. Garantía bancaria a primer requerimiento
4. Endoso en garantía de títulos valores
5. Depósito de dinero en garantía.



0 2 7 _ 1 9 JUN 2013

ARTICULO SEGUNDO. Deróguese el artículo 34 del acuerdo 002 de 2007.

ARTICULO TERCERO. El inciso primero del párrafo del artículo 35 del acuerdo 002 de 2007 quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. En los contratos podrá pactarse el pago de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato, salvo que se trate de giros directos al exterior, consagrados en el comercio internacional; en este caso podrá girarse anticipadamente hasta el ciento por ciento (100%) del valor del contrato, siempre y cuando no tenga representante en el país. El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 2400 SMLMV, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

ARTÍCULO CUARTO. El acuerdo 002 de 2007 tendrá un artículo 36A el cual quedará así:

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Universidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la Universidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Universidad.



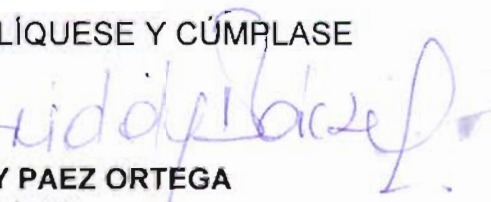
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA


Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

0 2 7 - 1 9 JUN 2013

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY PAEZ ORTEGA
Presidenta


CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

Carlos Omar Delgado Bautista
Asesor Jurídico Externo